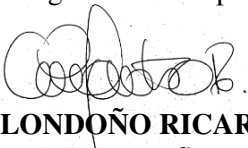


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existe solicitud de entrega de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRNE YONDA TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 158
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el abogado Yojanier Gómez Mesa, presenta solicitud que se modifique el auto que ordenó la entrega de un depósito judicial, argumentando que el abogado Juan Camilo Murcia Arango ya no labora en su firma de abogados y en tal sentido solicita la entrega del depósito judicial en su favor.

Lo primero que debe indicar el despacho, es que el apoderado de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se modifique un auto, sin establecer a qué medio de impugnación ha referencia, que le permita el despacho establecer su procedencia y sobre todo la oportunidad de su presentación.

Ahora bien, el argumento señalado por el apoderado de la parte actora referente a la no vinculación del apoderado principal a la firma de abogados que representan, debe advertirse que las situaciones contractuales de los apoderados resultan ser ajenas al proceso, puesto que desde que no se haya revocado el poder conferido, éste sigue figurando como apoderado principal del demandante y en tal sentido la actuación del despacho está ajustada a derecho. Máxime cuando fue al abogado Juan Camilo Murcia Arango a quien se le reconoció personería.

Aunado a ello, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos pendientes de pago en el presente asunto, pues el que fue consignado por COLPENSIONES ya fue ordenado pagar en favor del apoderado de la parte actora y según el reporte del Banco fueron cobrados por éste, según la siguiente captura de pantalla:

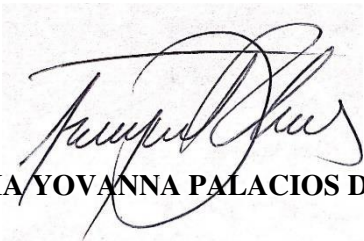
Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002814318
NÚMERO PROCESO	76001310501220180060000
FECHA ELABORACIÓN	24/08/2022
FECHA PAGO	29/09/2022
CUENTA JUDICIAL	760012032012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.800.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	15/09/2022
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	16882456
NOMBRES DEMANDANTE	IRNE
APELLIDOS DEMANDANTE	YONDA TORRES
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	1075243118
NOMBRES BENEFICIARIO	JUAN CAMILO
APELLIDOS BENEFICIARIO	MURCIA
NO. OFICIO	2022000511
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

En virtud de lo anterior se

DISPONE
NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por el abogado Yojanier Gómez Mesa conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que PROTECCIÓN S.A., interpone recurso de apelación en subsidio el de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO FORERO PINTO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A., allegó al proceso a través de correo electrónico, memorial dentro del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto interlocutorio No. 254 del 05 de febrero de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad, basado en el hecho de que el valor de las costas plasmado en la liquidación realizada por el Despacho para la primera instancia, no corresponden a las señaladas en la respectiva sentencia.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, se incurrió en un error en la liquidación de costas señaladas en primera instancia, puesto que se fijó, tanto para PROTECCIÓN S.A. como para SKANDIA S.A., la suma de dos millones de pesos, cuando lo correcto era fijar un millón a cargo de cada una.

Así las cosas, se ordenará corregir la liquidación de costas a favor del accionante, en el sentido de señalar las costas en primera instancia como corresponde para PROTECCIÓN Y SKANDIA, la cual quedará así:

“COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA:

Costas primera instancia COLPENSIONES	\$1.000.000
Costas primera instancia PORVENIR S.A.	\$1.000.000
Costas primera instancia PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000
Costas primera instancia SKANDIA S.A.	\$1.000.000
Costas segunda instancia PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Costas segunda instancia SKANDIA S.A.	\$1.160.000
TOTAL:	\$6.320.000

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.320.000).”

Así las cosas, como quiera que con la corrección se están resolviendo los pedimentos de la parte recurrente, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de resolver los recursos presentados por PROTECCIÓN S.A.
Con respecto a la solicitud de copias auténticas presentada por la parte actora, el juzgado de abstendrá de pronunciarse sobre esta, hasta tanto se encuentren en firme las piezas procesales requeridas.

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas efectuada el día 05 de febrero de 2024, quedando conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

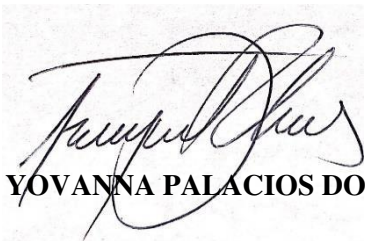
SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por **PROTECCIÓN S.A.**, por sustracción de materia, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver sobre la petición de copias auténticas, hasta tanto se encuentren en firme las piezas solicitadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devolver las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

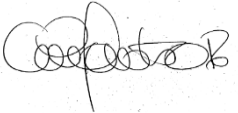
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue allegado documento en el que se acuerda el pago de la sentencia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILSON FERNANDO NASTAR
DDO.: TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 159

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue aportado escrito a través del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que entre las partes se ha llegado a un acuerdo respecto del pago de las sentencias proferidas en el asunto, para soportar su dicho aporta copia del referido documento el cual se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado. A juicio del despacho debe tomarse el documento a título informativo y por ende incorporarse sin consideración alguna.

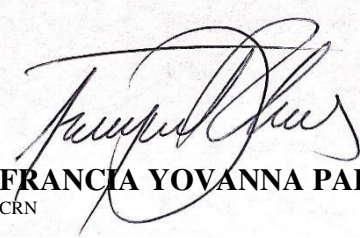
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

INCORPORAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el documento allegado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

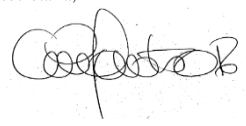
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

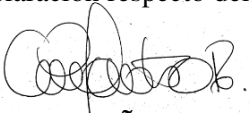
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que PORVENIR S.A., solicita aclaración respecto del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMIRA SUSANA QUIÑONES QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la abogada KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO, en calidad de apoderada de PORVENIR S.A., allegó al proceso a través de correo electrónico, memorial dentro del cual solicita la aclaración del auto interlocutorio No. 259 del 05 de febrero de 2024 que aprueba la liquidación de costas, como quiera que, en las costas de primera instancia se hace referencia a una AFP que no hace parte de la litis, amparando su solicitud en lo reglado en el artículo 285 del C.G.P.

Para resolver, es preciso anotar a la togada, quien hace referencia al artículo 285 del C.G.P., que dicha figura procesal opera cuando es necesario aclarar la parte resolutive de una providencia, y en este caso, se está hablando de aclarar la liquidación de las costas, que es una actuación netamente secretarial, y no el auto que las aprueba, pues no existe ningún error en el resuelve de dicha providencia, por lo que no resulta viable la aplicación del mencionado artículo. Motivo por el cual, la solicitud de aclaración solicitada por la apoderada de PORVENIR S.A., deberá ser rechazada por improcedente.

No obstante, lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, se incurrió en un error en la liquidación de costas señaladas en primera instancia, al relacionar a la AFP PROTECCIÓN, cuando lo correcto era PORVENIR S.A.

Así las cosas, se ordenará corregir la liquidación de costas a favor del accionante, en el sentido de señalar las costas en primera instancia como corresponde a cargo de PORVENIR S.A., la cual quedará así:

“COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA:

Costas primera instancia COLPENSIONES	\$1.160.000
Costas primera instancia PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Costas segunda instancia PORVENIR S.A.	\$2.320.000
TOTAL:	\$4.640.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000).”

En virtud de lo anterior se

DISPONE

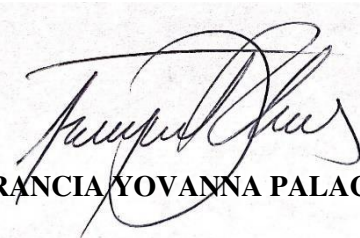
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente, la solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas, presentada por la apoderada de la PORVENIR S.A., conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: CORREGIR la liquidación de costas efectuada el día 05 de febrero de 2024, quedando conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devolver las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

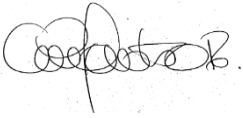
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

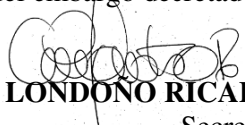
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: INGRID ISABEL CARABALI ZULETA
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 760013105-012-2023-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3892

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003022579 por valor de \$580.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

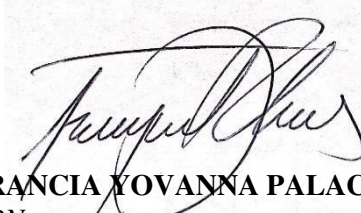
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **INGRID ISABEL CARABALI ZULETA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003022579 por valor de \$580.000 teniendo como beneficiario al abogado **GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con la CC Nro. 79.857.561.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

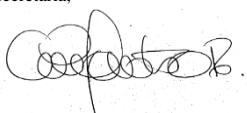
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

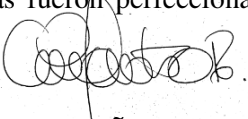
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente las medidas cautelares decretadas fueron perfeccionadas. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO MELÉNDEZ CORDERO
DDO: FASHION FACTORY S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2023-00457-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 160

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que las medidas cautelares ya fueron perfeccionadas, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 del auto No 3500 del 07 de noviembre de 2023.

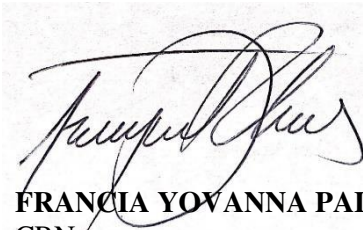
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NOTIFICAR el auto que libró mandamiento al ejecutado y en consecuencia **LIBRAR** la comunicación de que trata el artículo 108 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

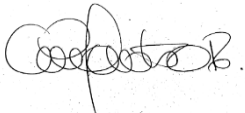
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

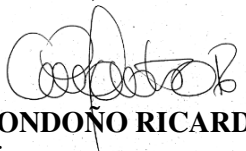
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora aportó memorial informando nuevos datos de notificación de las vinculadas como Litis por activa, habiéndose realizado de forma previa una notificación por correo certificado.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA
DDOS.: PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2023-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se ordenó la notificación a las vinculadas como Litis por activa, señora; MARIA ESAUDY DURAN GALVIZ y JEYARA RAMOS DURAN , conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

Sin embargo, se observa que al solo contar con información de notificación física, ésta fue realizada el día 09 de febrero de 2024 a través de correo certificado 472, y que no es sino hasta la fecha, que el apoderado de la parte actora Dr. Boris Cortés Salazar, aportó nueva información de notificación electrónica de las vinculadas.

Por lo tanto, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y la celeridad procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S, dejará sin efectos las notificaciones realizadas por correo certificado 472 a las señoras MARIA ESAUDY DURAN GALVIZ y JEYARA RAMOS DURAN, y en consecuencia, se ordenará de forma inmediata que por secretaría se realice su notificación a los correos aportados al proceso.

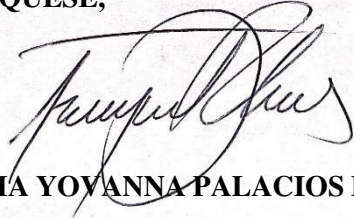
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las notificaciones por correo certificado 472 realizadas por el despacho a las vinculados como Litis por activa señora; MARIA ESAUDY DURAN GALVIZ y JEYARA RAMOS DURAN.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se realice de manera inmediata la notificación virtual a **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ** y **JEYARA RAMOS DURAN**, en los términos señalados en el numeral séptimo y octavo del auto interlocutorio No. 326 del 08 de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dg

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,

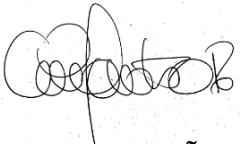


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS**, allega memorial de sustitución y solicita se le comparta el link del expediente con el fin de contestar la demanda, indicando que en la notificación realizada por el Despacho no se compartió el mismo.

Así mismo informo, que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 29 de enero de 2024, habiéndose compartido el link del expediente (pdf12).

Por otro lado, se informa que obra en el expediente documentación aportada por el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, a quien se le reconoció personería, en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** (pdf16). Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA EUGENIA RINCÓN GARNICA
DDOS.: COLPENSIONES -PORVENIR - MIN-HACIENDA
RAD.: 760013105-012-2023-00539-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0174

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el sumario encuentra el despacho lo siguiente:

El 30 de enero de 2024 se surtió la notificación virtual a la sociedad PORVENIR S.A. allegando el link de acceso al expediente.

30/1/24, 16:12

Correo: Darlin Grace Polanco Ayala - Outlook

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Darlin Grace Polanco Ayala <dpolancaya@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 16:38

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

2023-00539notificacion Porvenir.pdf;

En Santiago de Cali, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notifico a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A , dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación No.76001-31- 05-012-2023-00539-00 propuesto por MARÍA EUGENIA RINCÓN GARNICA, del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) días de haberse enviado el presente mensaje de datos.

Se le informa que debe descorrer el traslado, (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia.

Se comparte link del cuaderno digital para lo pertinente. [76001310501220230053900](#)

El 6 de febrero de 2024 el abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR con mandato vigente como apoderado de PORVENIR, solicitó ser notificado.

De: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR <oficinahernandezescobar@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 23:09
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION PERSONAL MARIA EUGENIA RINCON RAD: 2023-00539

Buenas tardes
JUZGADO 12 LABORAL DE CALI
CALI - Valle del cauca

Agradezco su amable colaboración notificando personalmente en calidad de apoderado de LA AFP PORVENIR, para lo cual remito:

Copia escritura pública en la cual figuró como representante legal judicial de la AFP Porvenir
Copia de mi c.c.
Copia mi T.P como abogado

Quedo atento de auto de notificación personal con copia de demanda y anexos, a efectos de poder solicitar antecedentes a la AFP y comenzar términos para dar respuesta. Muchas gracias

Cordialmente,

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
C.C.79955080
T.P 154665
CEL Y WHATSAPP 3012413045
abogadoshernandezescobar@gmail.com

Mediante auto proveído del 7 de febrero de 2024 se dispuso lo siguiene:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0151
Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la demanda. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, sin embargo, no se accede a la petición de notificación de la demanda, por cuanto el trámite de notificación de la entidad ya fue llevado a cabo por el Despacho, conforme informe secretarial que antecede y tal como se evidencia en el proceso pdf12. Así las cosas, se le advierte al profesional del derecho que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace. [76001310501220230053900](#)

Así las cosas, a la entidad accionada se le ha entregado el link de acceso al expediente judicial en dos ocasiones y ya cuenta con apoderado general que la representante, cuyo mandato no se evidencia haya sido revocado.

No obstante lo anterior, el día de hoy 12 de febrero de 2024 se allega sustitución de poder y solicitud en el siguiente sentido:

Reciban un cordial saludo,

El 29 de enero del año en curso, PORVENIR S.A. fue notificada del proceso de la referencia, pero **no se le compartió link del expediente** para proceder con la contestación de demanda, de manera respetuosa y en mi calidad de apoderada de la demandada PORVENIR S.A., por medio del presente me permito solicitar copia del link del expediente con el propósito de presentar el respectivo escrito dentro del término legal correspondiente.

Bajo estas circunstancias, debe traerse a colación el artículo 75 del Código General del Proceso, que si bien permite que se designen varios apoderados, advierte que “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”. No puede entenderse que hay un nuevo mandato y que se tendrá

por revocado el anterior, ni tampoco tenemos poder especial que prevalezca, estamos frente a dos apoderados generales, por tanto, ya habiéndose reconocido personería al primer mandatario que se presentó, no puede haber más reconocimientos de personería, ni siquiera como principal y suplente, porque el mandato está dado en dos actos jurídicos independientes y ambos se encuentran vigentes.

Por otro lado, como el proceso ya surtió la etapa de notificaciones, ya no existe restricción para que se tenga acceso al mismo por lo cual es viable compartir el link a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

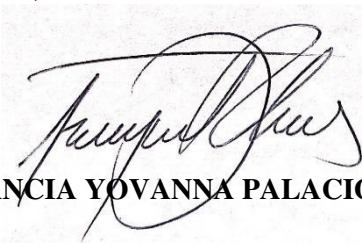
PRIMERO: REMITIR a la memorialista al contenido del auto 151 del 7 de febrero de 2024

SEGUNDO: ABSTENERSE de **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** y en consecuencia de resolver la sustitución que ésta remite.

TERCERO: DAR ACCESO al expediente la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** Compártase el link respectivo al correo registrado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

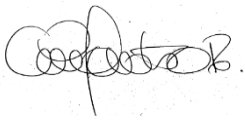
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

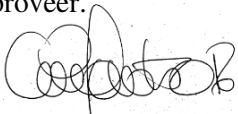
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOHANY AROCA VARÓN
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD.: 760013105-012-2024-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 351

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el Auto Interlocutorio número 207 del 01 de febrero de 2024 se dispuso a inadmitir la acción por diferentes falencias, dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación, al confrontar este con el auto en mención, se encuentra que las falencias relativas a la ARL SURA no tuvieron ninguna corrección, en consecuencia, es imposible determinar que el despacho tenga competencia para conocer de la acción y siendo litisconsortes necesarios no puede dividirse la litis para avocar conocimiento sólo respecto de uno de los demandados.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

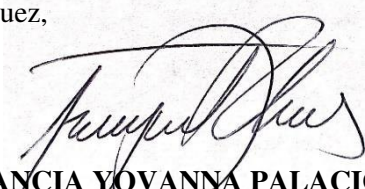
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANYIER SEGUNDO GUZMÁN MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.633.133 y portadora de la TP 303.482 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YOHANY AROCA VARÓN** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **ARL SURA** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

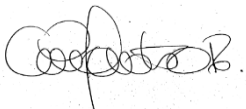
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

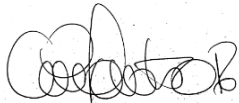
La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON**, actuando como abogado perteneciente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicita se remita el link del expediente.

Así mismo informo, que pese a que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 05 de febrero de 2024, dentro de la misma se omitió remitir el link del expediente. (pdf08), y a pesar que la parte demandante remitió la notificación, esta carece de la información correspondiente al correo del Despacho al cual debe remitirse la contestación. (pdf09). Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CARDONA
DDOS.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0173

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

La entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de escritura pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, confirió poder ESPECIAL a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, (pdf10-fl.34), dentro de la cual y a través de documento sin firma se designó como apoderado judicial al abogado **YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON**, identificado con la C.C. No. 1.019.069.334 y portador de la tarjeta profesional No. 311472 del C.S.J. (pdf10-fl. 11); quien se presenta solicitando la remisión del link del expediente, mas no así, la notificación de la demanda, sin embargo y revisadas las actuaciones realizadas por el Despacho y por la parte demandante, en procura de adelantar la notificación a esta entidad, se observa que las mismas se encuentran incompletas, por lo que habrá de declararse invalida las notificaciones previamente adelantadas por el Despacho y la parte demandante, y disponer se practique de manera inmediata y en debida forma la notificación a la entidad demandada, a través de su apoderado judicial, por cuanto el poder conferido y arrimado al plenario se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER como **NO VÁLIDAS** las notificaciones surtidas a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** realizadas por la secretaria del despacho y la parte actora.

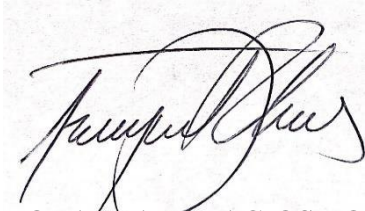
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 830.515.294-0, para que actúe en representación de la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado **YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON**, identificado con la C.C. No. 1.019.069.334 y portador de la tarjeta profesional No. 311472 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON**. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace. 76001310501220240003500

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE EDGAR AGUDELO CASTRO
DDOS.: NELSON RODRÍGUEZ HERRERA
RAD.: 760013105-012-2024-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 352

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, el despacho se debe pronunciarse de la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por la parte actora no cumple con lo previsto en el artículo 85 A del C.P.T.S.S. y tampoco se evidencian las circunstancias especiales para aplicar la medida innominada prevista en el artículo 590 del C.G.P. por tanto no será tramitada.

Considerando que **NELSON RODRÍGUEZ HERRERA** es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JORGE EDGAR AGUDELO CASTRO** contra el señor **NELSON RODRÍGUEZ HERRERA**.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada por la parte actora.

NOTIFICAR a **NELSON RODRÍGUEZ HERRERA**., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

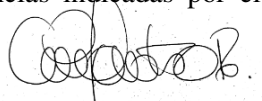
Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA YENI APOENZÁ LOBOA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 210 del 01 de febrero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

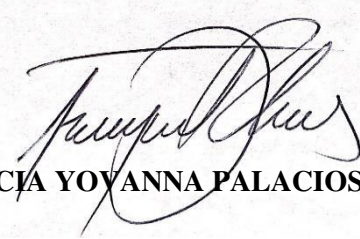
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA YENI APOENZÁ LOBOA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

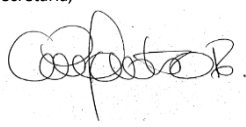
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

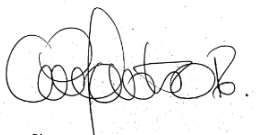
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HOLMES BOLÍVAR BARRIENTOS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LITIS: METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 354

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, en atención a que la parte actora no acredita los requisitos establecidos en el artículo 63 del C.G.P, se rechazara el llamado en garantía.

Así las cosas y toda vez que **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, teniendo en cuenta que las integradas en el litigio **METRO CALI** y el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta que **METRO CALI** y el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **HOLMES BOLÍVAR BARRIENTOS** contra **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de las integradas **METRO CALI** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía.

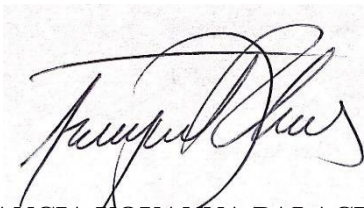
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **METRO CALI** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

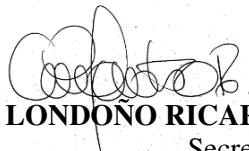
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ALEXANDER CERÓN
DDO.: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LITIS: METRO CALI S.A EN RESTRUCTURACIÓN Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2024-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 355

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, en atención a que la parte actora no acredita los requisitos establecidos en el artículo 63 del C.G.P, se rechazara el llamado en garantía.

Así las cosas y toda vez que **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, Teniendo en cuenta que las integradas en el litigio **METRO CALI** y el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta que **METRO CALI** y el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JESÚS ALEXANDER CERÓN** contra **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de las integradas **METRO CALI** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía

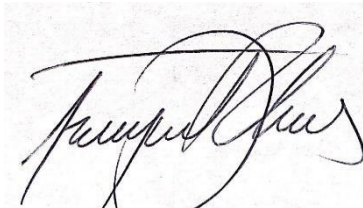
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **METRO CALI** y al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

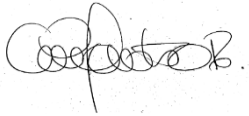
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

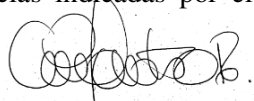
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIGIA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 221 del 01 de febrero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

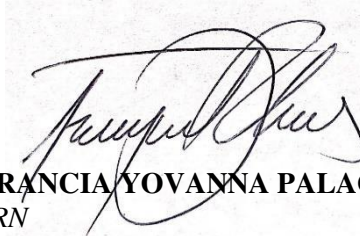
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA LIGIA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

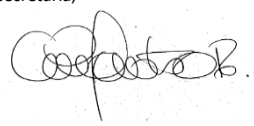
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

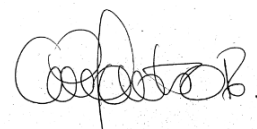
Santiago de Cali, 13 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00103 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RODRIGO ANTONIO GALINDEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2024-00056-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **RODRIGO ANTONIO GALINDEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Su señoría le solicito Librar Mandamiento ejecutivo por las obligaciones de hacer y de pagar suma de dinero en contra de las ejecutadas conforme lo dispuesto en las providencias de las cuales se solicita su ejecución.

Igualmente le solicito Librar Mandamiento de pago por concepto de intereses moratorio, sobre el valor de la obligación de pagar suma de dinero impuesta por usted mediante la providencia base de ejecución.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que el mandamiento de pago se libra conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de que trata el artículo 431 del CG del P, por cuanto estos no fueron incluidos en el titulo ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RODRIGO ANTONIO GALINDEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

a)

AÑO	SEMESTRAL EXTRA LEGAL JUNIO 11 días	PRIMA SEMESTRAL DE JUNIO 15 días	SEMESTRAL EXTRA LEGAL NAVIDAD 16 días	NAVIDAD 30 días
2019			\$1.957.057	\$3.669.481
2020	\$1.396.605	\$1.904.461	\$2.031.425	\$3.808.922
2021	\$1.419.090	\$1.935.123	\$2.064.131	\$3.870.246
2022	\$1.498.844	\$2.043.878	\$2.180.136	\$4.087.755
2023	\$1.695.492	\$2.312.034		

- b) Por las prestaciones extralegales contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la convención colectiva 1994-1995 que se causen con posterioridad al 30 de julio de 2023 y hasta que el señor RODRIGO ANTONIO GALINDEZ tenga la calidad de jubilado.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero desde la causación de cada prestación y hasta la fecha de su pago.
- d) Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario
- e) Por las costas que genere la presente ejecución.

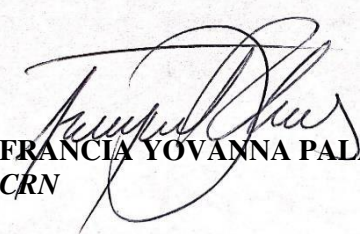
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

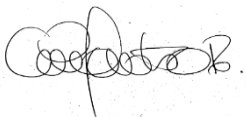
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

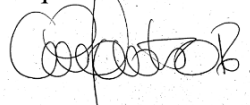
Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00190 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE MONSALVE DE ARAMBULO
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2024-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARLENE MONSALVE DE ARAMBULO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera modificada en segunda instancia, en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

En consideración de lo anterior, respetuosamente le solicito señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en favor de mí representada la señora **MARLENE MONSALVE DE ARAMBULO** identificada con cédula de ciudadanía No. No. 38.433.862 de Cali (Valle) y en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, por la siguiente suma de dinero, a saber:

PRIMERO: La suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$21.978.199) correspondientes al valor de retroactivo pensional de las mesada reconocidas del 08/01/2019, hasta el 31/12/2020.

SEGUNDO: La suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$26.087.445) correspondientes al valor de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre el retroactivo pensional a partir del 23/09/2019 al 05/02/2024, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la sentencia.

TERCERO: Al pago de los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia de Segunda Instancia hasta el día de solución de pago a la tasa máxima legal vigente, conforme el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: El valor de las costas que se deriven del presente proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales correspondientes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte que el mandamiento de pago se libra conforme a lo expresamente solicitado por la apoderada de la parte actora.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de que trata el artículo 431 del CG del P, por cuanto estos no fueron incluidos en el título ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARLENE MONSALVE DE ARAMBULO**, las siguientes sumas y conceptos:

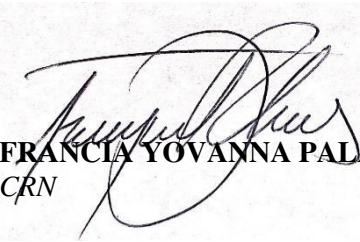
- a) Por las mesadas pensionales causadas desde el 08 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta la fecha del pago de la sentencia, sobre el retroactivo pensional
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a PROTECCION S.A. personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

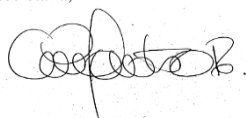
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO